



Código: F-GI-19, versión: 01
Abril 07 de 2011

(Acuerdo # 024
Agosto 2011)

Ponente H.C.
Carlos Muñoz

Por el Bello
que queremos
Alcaldía de Bello

57
00000460
11-50
J. Smith

PROYECTO DE ACUERDO #027
Agosto 24 / 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES No. 013 DE 2009 Y No. 011 DE 2010"

El Concejo Municipal de Bello en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 136 de 1.994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo cuarto del Acuerdo Municipal No. 013 del 4 de abril de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: Los recaudos obtenidos por concepto de la estampilla captados por la Tesorería Municipal deberán adicionarse al plan operativo anual del presupuesto para destinarse a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009 y de la reglamentación que para el efecto establezca el Alcalde Municipal, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo ~~tercero~~ ^{sexto} del Acuerdo Municipal No. 011 del 29 de abril de 2010, el cual quedará así: *013 de 4 abril. quedan 011*

ARTÍCULO TERCERO: Los recaudos obtenidos por concepto de la estampilla captados por la Tesorería Municipal deberán adicionarse al plan operativo anual del presupuesto para destinarse a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos



recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, de acuerdo con las definiciones que a continuación se establecen:

Centro de Bienestar del Anciano: Sitio en el cual dispondrá de servicios mínimos de terapia ocupacional y recreativa que permitan la atención de aquellos ancianos indigentes que no pernocten necesariamente en los centros, pero que reciban atención médica y alimenticia, para que puedan ejercitar allí sus facultades creativas en los campos de la pintura, artesanía, jardinería, confecciones, etc.

Centro Vida: Es el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.

ARTÍCULO CUARTO ~~TERCERO~~: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal, y deroga todas las disposiciones de orden municipal que le sean contrarias.

Proyecto presentado por:


ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal de Bello



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES No. 013 DE 2009 Y No. 011 DE 2010*", con fundamento en lo siguiente.

La estampilla para el bienestar del adulto mayor es creada en el año 1986 mediante la expedición de la Ley 48 de ese año, la cual autorizó a diferentes entidades territoriales para emitir una estampilla como recurso para contribuir a la construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, autorizando a las mismas a fijar la destinación, tarifa y demás asuntos relacionados al uso de la estampilla.

Dicha norma fue modificada mediante la Ley 687 de 2001, en la que se establece que los recursos recaudados deben destinarse para contribuir con la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad en cada una de las entidades territoriales, fijando como monto máximo para su cobro hasta el cinco por ciento (5%) del presupuesto anual de cada entidad territorial de acuerdo con sus necesidades, autorizando a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y municipales para señalar su destinación, tarifa y demás elementos de esta estampilla.

De acuerdo con el artículo cuarto de la citada ley, el producto de la estampilla debe ser aplicado en su totalidad a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad en su respectiva jurisdicción.

En cumplimiento de lo anterior el Concejo Municipal de Bello expidió el Acuerdo Municipal No. 015 del 29 de febrero de 2008 "*Por medio del cual se ordena el cobro de la estampilla del adulto mayor en el municipio de bello, como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción*", fijándose como sujeto activo al Municipio de Bello, y como sujeto pasivo toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales y/o jurídicas que efectúe el Municipio de Bello y sus entidades descentralizadas, provenientes de actos tales como: Contratos, pedidos o facturas, exceptuando las cuentas y órdenes de pago que provengan de contratos celebrados con entidades de derecho público, juntas de acción comunal,



ligas deportivas municipales con personería jurídica emitida por la entidad competente, préstamos del fondo de vivienda municipal, los contratos de empréstitos y los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales y los que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación. Dicha norma fijo el monto a cobrar en el equivalente al punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del respectivo pago.

Posteriormente la Ley 1276 de 2009 modificó la ley 687 de 2001 introduciendo substanciales reformas a la denominada estampilla del adulto mayor, pues reduce de forma absoluta el margen discrecional otorgado a las entidades territoriales en cuanto a la destinación de los recursos recaudados por este concepto, asignando de forma expresa, incluso estableciéndolos porcentajes en los cuales se habrían de dividir. Dicha Ley también reduce la asignación discrecional del porcentaje a cobrar, fijándolo en dos por ciento (2%) para los municipios como el nuestro.

Resultado de la expedición de esta nueva ley con efectos sobre la estampilla del adulto mayor, El Alcalde Municipal presentó ante la Corporación Edilicia proyectos de acuerdo acogiendo los cambios que la nueva legislación exigía, los cuales fueron aprobados por el Concejo Municipal mediante la expedición de los Acuerdos Municipales No. 013 de 2009 y 011 de 2010.

Dichos acuerdos fueron sometidos al respectivo control de legalidad por parte del señor Gobernador de Antioquia, quien no encontró argumentos constitucionales y legales para desvirtuar su legalidad, y por lo tanto no demandó ninguno de los artículos que los componían, es decir, superaron total y satisfactoriamente la etapa de revisión.

Posteriormente la Contraloría Municipal de Bello al efectuar la "Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Básica al Municipio de Bello vigencia 2009", a pesar de los acuerdos ser plenamente legales y haber superado las etapas antes descritas, presenta algunas sugerencias relacionadas con la estampilla del adulto mayor, las cuales se acogen en el proyecto que a su discusión presento, empero, no para corregir ilegalidad alguna, sino para que, partiendo del principio de colaboración armónica de las entidades del Estado, se logre un mayor beneficio de nuestros adultos mayores.



Por último, y para efectos de lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, es preciso señalar que el presente proyecto de acuerdo no genera gasto presupuestal al Municipio de Bello, además de estar dando con su aprobación estricto cumplimiento a un precepto legal superior.

Así las cosas, honorables Concejales, en ejercicio de las funciones que me confiere el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en relación con el Concejo Municipal, presento el Proyecto de Acuerdo adjunto para la buena marcha de la Administración Municipal.

Presentado por:

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal de Bello

Bello, agosto 31 de 2011

Señores
COMISIÓN ASUNTOS ECONÓMICOS
Concejo de Bello

Asunto: INFORME DE PONENCIA

Agradezco de antemano al señor presidente por darme la oportunidad de ser ponente del proyecto de Acuerdo 027 de agosto 24 de 2011 "por medio del cual se modifican los Acuerdos Municipales 013 de 2009 y 011 de 2010".

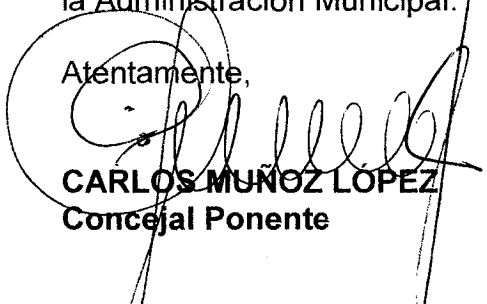
Hoy la Administración presenta un proyecto de Acuerdo que tiende a corregir un aspecto, que si bien no constituyó ilegalidad en los Acuerdos 013 y 011, pues estos pasaron los controles de legalidad, de la Administración, del concepto Jurídico y del control de Legalidad que hace la Gobernación, si es necesario corregir, primero por sugerencia de la Contraloría General y segundo, porque el deseo de los Concejales y de la Administración es de no alejarnos del espíritu de la Norma, es decir de la Ley 1276 de 2009.

Básicamente las modificaciones que establece el proyecto de Acuerdo se centran en un aspecto en especial y es no desvirtuar la naturaleza de la Ley 1276 de 2009, en el sentido que los recaudos de la Estampilla del adulto mayor tienen una destinación específica y no podemos mediante Acuerdo darle otra diferente porque estaríamos dando un alcance diferente al que quiso el legislador y no nos es permitido, y ese aspecto lo evidenciamos en el artículo Sexto del Acuerdo 013 de 2009 y artículo Tercero del Acuerdo 011 de 2010, en cuanto a que no se puede destinar algún porcentaje para la construcción de la Casa Sede del Adulto Mayor en el Municipio de Bello.

Por lo anterior, deseo precisar, que debe adicionarse un Artículo al Proyecto de Acuerdo 027 de 2011 mediante el cual se modifique el Acuerdo 013 de 2009 en su artículo sexto en el sentido de suprimir del mismo el siguiente aparte, "A su vez autorícese al Alcalde para la compra de predios destinados a la construcción, dotación y mantenimiento para la Casa Sede del Adulto Mayor en el municipio de Bello".

Con este proyecto de Acuerdo acatamos las sugerencias de la Contraloría y a su vez nos ponemos acordes con la Ley 1276 de 2009. Por lo tanto, solito a todos los concejales de la comisión de asuntos económicos y a la plenaria del Concejo me acompañen con su voto positivo y aprobemos este proyecto para el beneficio de nuestra comunidad adulta del municipio de Bello y contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de todos los adultos mayores de Bello, sobre todo de aquellos que se encuentran en estado de abandono y que requieren de un mayor cuidado y observancia por parte de todos nosotros y de la Administración Municipal.

Atentamente,



CARLOS MUÑOZ LOPEZ
Concejal Ponente

Bello, agosto 31 de 2011

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 027 DE AGOSTO 24 DE 2011, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 013 DE 2009 Y 011 DE 2010"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de GENERAR UN TRIBUTO, por medio de una estampilla en beneficio de una clase social, aquí, el adulto mayor del municipio de Bello.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Artículo 46. El estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las Leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones.

(...)

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la Ley.

(...)

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

3. administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

(...)

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

(...)

4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.

(...)

Artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Las leyes tributarias no se aplicaran con retroactividad.

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994, en su Artículo 32, indica:

Artículo 32: ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

(...)

7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Constitución y la Ley.

(...)

Artículo 71: "Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente"

Ley 687 de 2001. "Por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro – dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 1o. Autorícense a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y centros de vida para la tercera edad en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

(...)

LEY 1276 DE 2009

"A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida".

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

"Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

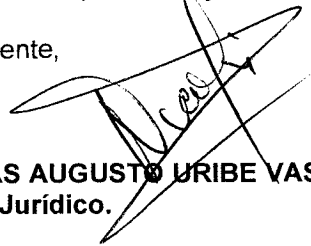
- 1. El Alcalde
- 2. Los Concejales
- 3. El Personero
- 4. El contralor
- 5. Las juntas Administradoras Locales
- 6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

Hoy se debate un proyecto de Acuerdo presentado por la Administración Municipal donde se busca modificar los Acuerdo 013 de 2009 y 011 de 2010 en relación a los recaudos obtenidos por la estampilla del adulto mayor y su

destinación y donde se busca adecuar algunos artículos de ambos Acuerdos a los preceptos de la Ley 1276 de 2009 que modificó la Ley 687 de 2001, en razón de una sugerencia realizada por la Contraloría General de Bello. El proyecto de Acuerdo reviste unidad de materia y su marco Constitucional y legal le permite su desarrollo aprobatorio sin vicios legales. Por lo antes expuesto, dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.